

Junio 1962

Miguel
[Signature]

Salome
[Signature]

Toni
[Signature]

Antonio
[Signature]

El Interventor acetal.

[Signature]

El Secretario

[Signature]

Número 30.

En la ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora diez y ocho del día veinte y uno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, me constituí en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con el Pleno. Sr. Alcalde, Don Juan Massanet Lluch, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el próximo día veinte y tres de los corrientes, a la hora indicada en la convocatoria.

El Alcalde,

[Signature]

El Secretario,

[Signature]

Número 31.

Sesión Extraordinaria celebrada en segunda convocatoria por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 23 de noviembre de 1962.

En la ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora diez y ocho y quince minutos del día veinte y tres de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, se reúne en -



el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, Don Juan Massanet Masaguer, y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los señores Tenientes de Alcalde y Concejales, Don Francisco Vadelá Miralles, Don Francisco Salvá Planas, Don Juan Frau Tomás, Don Pablo Salom Luis, Don Fernando Jaime Torres, Don Joaquín Masot Coll, Don Bartolomé Tous Amorós, Don Pedro J. Arboua Castells, el Interventor autal. de Fondos, Don Pedro Fluxà Lloix de Garabito y asistidos de mí, el infrascripto Secretario al objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria y siendo ya la hora diez y ocho y diez y siete minutos, el Sr. Presidente abre la sesión, dándose lectura al acta de la anterior, que se aprueba por unanimidad.

En este instante entra en el Salón el Sr. Ramis (10).

2.

Se acuerda aprobar régimen urbanístico aplicable a solar calle Catalunya y otras.

Seguidamente se acuerda: "1.º - Aprobar los informes emitidos por el Patronato de la Ciudad Antigua, y por el Arquitecto Municipal Sr. Vaquer, en 22 de septiembre y 23 de octubre del año actual, respectivamente. = 2.º - Dar traslado de los mismos, así como del contenido, en lo que le atañe, de las Ordenanzas Municipales de la Construcción de 1952, que mencionan el citado facultativo municipal, a los efectos de información urbanística, solicitada por Don Marià Truyols, solar calle Catalunya - Prohomonia y Jardín Botánico."

3.

Se acuerda fijar precio parcela propiedad de este Ayuntamiento para enajenación por derecho de colinde.

Seguidamente se acuerda: "Primero. - Aprobar el informe emitido por el Arquitecto Municipal Jefe autal Sr. Izquierdo, respecto de una parcela propiedad municipal, no utilizable e in edificable por sí sola, procedente del recinto amurallado, en la que existía un antiguo acueducto, delimitada por las calles Falangista - Laportilla, calle P. Toros, finca de Don Sebastián Roselló, y otra de Don Vicente Roselló, cuya superficie es de 26.50 m² valorada en 15.900 pesetas. = Segundo: Dar traslado del repetido informe a Don Vicente Roselló Planes, para conocimiento de antecedentes, medición y valoración de aquella parcela, que el propio interesado solicitó en comparecencia de 24 de octubre último, para poder, si le conviniera, optar a su directa adquisición por derecho de colinde. = Tercero: - Y que caso de ser aceptados dichos datos, proceder en consecuencia este Excmo. Ayuntamiento, a la debida tramita-

ción para la enajenación por derecho de colinde, que deberá acreditarse al Sr. Rovelli con el título de propiedad correspondiente."

En este instante entra en el Salón el Sr. Colomé (11).

4. y 5.

Se acuerda volver a la Comisión de procedencia, y a petición del Sr. Vadell, se acuerda volver a la Comisión de su procedencia, Urbanismo.

6.

Seguidamente se da cuenta del dictamen inserto en el Código de Procedimiento Civil con el número 1014, que en su parte dispositiva, dice así: "Es por lo que la Comisión Municipal de Urbanismo después de un detenido estudio del asunto, se honra en proponer a V. E. acuerde que se satisficiera el resto del pago que por expropiación forzosa corresponde satisfacer a D. Jacinto y a D. Rafael Felius Blanes que alcanza un total de 1.357.784,50 ptas., por la expropiación de sus derechos por la propiedad de la finca emplazada en el Pano Generalísimo Franco, en las calles Luquieta y Estanco de esta Ciudad, a los efectos de la nueva alveación y se efectúe de la forma que a continuación se expresa: = A Don Jacinto Felius Blanes: 851.832,50 ptas. con cargo a las Consiguencias del Cap. VIII. Art. 2.º Partida 46 "Resultas 1958 del Presupuesto Refundido Especial de Urbanismo"; con cargo a la Consiguencia del Cap. VIII. Art. 1.º Partida 40 del Presupuesto Refundido Especial de Urbanismo Resultas de 1961; con cargo a la Consiguencia del Cap. VIII. Art. 1.º Partida 27 "Constitución del Patrimonio Municipal del Sueldo" del vigente Presupuesto Especial de Urbanismo; y del Cap. VII. Art. 1.º Partida 25 "Para gastos de Obras Municipales y Mejoras Urbanas" del también vigente Presupuesto Especial de Urbanismo en su cuantía de 134.362,21 ptas. = A Don Rafael Felius Blanes: la cantidad de 505.952,00 ptas. con cargo a las mismas Partidas de que anteriormente se ha hecho referencia. = Este es el parecer de la Comisión informante, V. E. no obstante, como siempre, acordará lo que estime más acertado y justo. = Palma de Mallorca a 19 de noviembre de 1962. = El Presidente de la Comisión. = Francisco Vadell. Rubricado"

Sr. Vadell: Explica se trata de la liquidación de las indemnizaciones que faltaban con respecto a las fincas que ocupan el trozo del final



del Borne, para regularizar la circulacion y una vez realizado este trámite, no habia inconveniente ninguno para dejar la via libre. Se acuerda aprobar las propuestas transcritas.

7. Queda sobre la mesa por falta de "quorum" para su aprobacion.

Seguidamente por Secretaria manifiesta que para tratar el asunto siete se requiere "quorum", que no se da en aquel momento. Consecuentemente, queda sobre la mesa el dictamen numero siete del Orden del Dia.

8. Se acuerda aprobar el dictamen relativo a la informacion municipal en relacion con preceptos de la Ley Régimen del Suelo, sobre proyecto de desarrollo Poligono n.º 4, Molinar de Levante, con adision a un numero 6 sobre viales propiedad de este Ayuntamiento; y creacion de un numero siete en sustitucion del proyecto de valoraciones redactado por la Gerencia de Urbanismo, objeto de un informe.

Acto seguido se da cuenta del dictamen que se inserta a continuacion: "Excmo. Sr.: = La Comision Municipal de Urbanismo, se ha enterado del escrito remitido por la Gerencia de Urbanizacion del Ministerio de la Vivienda de fecha 24 de octubre del año en curso, comunicandome que durante un mes a partir de la recepcion del presente se abre el trámite de audiencia a este Excmo. Ayuntamiento de acuerdo con lo ordenado en el Art.º 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenacion Urbana. El Proyecto Técnico estará de inmediato para su consulta en los locales de la Delegacion Provincial de dicho Ministerio en esta ciudad, a las horas de oficina; y ruega el envio de un certificado del acuerdo que sobre el tema de referencia adopte el Pleno Municipal a dicha Delegacion. = Por acuerdo de la Comision de Urbanismo en sesion celebrada el día 3 de los corrientes se acordó dar por enterado del escrito de que se ha hecho mérito y que pasará a los Servicios Municipales de Arquitectura para informe. = Al propio tiempo el Excmo. Ayuntamiento Pleno en Sesion ordinaria celebrada el día 8 de los corrientes, también acordó darse por enterado del escrito referido. = El Arquitecto Municipal Sr. Garcia - Ruiz en informe fecha 19 de los corrientes manifiesta lo siguiente, copiado a la letra: " En cumplimiento de cuanto se me suscribe a través del legorizado de Urbanismo, en relacion al escrito de la Gerencia de Urbanismo, sobre la Audiencia de la Corporacion respecto al proyecto de enajenacion correspondiente al Poligono de Levante, a cuyo efecto, tanto el proyecto técnico como las alegaciones presentadas, han sido examinadas en la Delegacion Provincial del Ministerio de la Vivienda de Palma de Mallorca y como consecuencia, el que suscribe tiene el honor de hacer constar: = Primero. - Asimismo cuando no se entre en detalles sobre la superficie de aquellos terrenos, que como consecuencia de un via pública son de propiedad

municipal, si se debe llamar la atención sobre la existencia de las mismas y que por no haber sido incluidas en la lista, valoraciones deben ser subsanado tal error u omisión con el fin de que el Excmo. Ayuntamiento pueda tomar los acuerdos pertinentes. Dicha relación de calles es la que sigue: - Calle Padre Milla; Calle Teniente Sánchez Bilbao; Calle Miguel Santandreu; Calle Houderos; Calle Francisco Lordi; Calle Píez Galdos; Calle 265; Calle 57; Calle Rover Luota; Calle 52; Calle 227; Calle 229; Calle Legionario Labot Payena; Calle Obispo Madal; Calle X; Camino Viejo de Lluchmayor; Calle Ricardo Antorran; Calle Capitán Cristóbal Real; Calle Antonio Ribas; chaflán entre calles General Ricardo Ortega y Teniente Sánchez Bilbao; Calle Sargento Lotei Pina; Calle General Ricardo Ortega; Calle Puelles; Calle Batad; Camino San José; Camino Particular frente a San Urdia y Calle letra L. - Segundo. - La competencia de la Gerencia de Urbanismo, de sobras conocida, no nos permite dudar sobre los principios seguidos en la valoración de terrenos, pero ante las grandes diferencias obtenidas en relación con las transacciones que se verifican libremente y partiendo de realidades comerciales nos obligan a tener que rebatir algunos criterios seguidos y módulos establecidos, todo ello sin olvidar que el proyecto del Polígono por los fines sociales que se persiguen, merece todo encomio. = a) El hecho de que gran parte de los terrenos se encuentran ubicados en el Plan General de Ordenación aprobado por la Superioridad en 16 de diciembre de 1949, actualmente en vigor, y antes del mismo en gran sector figuraba en el Plano de Ensanche de la Ciudad de Palma de Mallorca, aprobado por Real Decreto de 22 de Febrero de 1901, así como que en su totalidad se halla incluidos en el Plan General de Ordenación de 1960 en trámite de aprobación, y las distintas condiciones urbanísticas calificadas como favorables en los criterios de valoración y el no compartir igual opinión al considerar como circunstancia desfavorable el hecho de una falta de actividad de construcción en las zonas próximas al Polígono que de observarse en gran parte ha sido debido a la prohibición de edificar según acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares (Boletín oficial de la Provincia, número 14088 de fecha 23 de febrero de 1951), ya que de no ser



aquí, por el auge que ha experimentado en Palma la construcción, está a no dudarlo en gran sector edificado, como lo está la parte de Gas y Electricidad en el centro del Polígono, donde en estos últimos tres años se han edificado más de 100 viviendas, una residencia de aprendices, escuelas, talleres, garages, etc. Todas estas circunstancias, a nuestro juicio, no se han tenido en cuenta en su verdadero valor al hacer la distinción de categorías y grados para determinar el valor urbanístico de los terrenos, establecido en el Decreto de 21 de agosto de 1956, ya que deben considerarse todos los terrenos en la categoría B, o A, en virtud de la Norma 3.^a del mencionado Decreto, por concurrir en todos los terrenos, además de las condiciones urbanísticas favorables de proximidad, comunicaciones, proximidad al mar, proximidad a calles urbanizadas, facilidad de servicios, topografía buena del terreno, cimentación buena, etc., la existencia de planeamiento y en un gran sector, como se ha dicho, la inclusión en Planes que su autor fue considerado como excepcional por los Organismos Urbanísticos, alcanzando categorías de Profesor, y Premio Nacional de Arquitectura, conforme establece el apartado d) de la Norma 3.^a categoría A. = b) El módulo de 720 pesetas el metro cúbico, resultando de considerar a 600 pb el metro cúbico de ejecución material, más el 20 por ciento de Beneficios Industriales y Licencias, es notoriamente bajo, pues no debe pasar inadvertida la circunstancia de que dado el auge de la construcción como consecuencia de la afluencia turística y al hecho de que muchos materiales vengan gravados con los transportes y fletes, tengan un aumento muy considerable y por los jornales que se vienen pagando por la demanda de mano de obra de obreros especializados, dicho módulo es muy bajo y el párrafo 2.^o de la Norma 5.^a, establece que el este de metro cúbico de edificabilidad, será determinado teniendo en cuenta al este real que la localidad tenga en edificios destinados a viviendas distinguiéndose tres categorías y al no hacer tal distinción, hemos de pensar se han promediado el tipo lujo, medio y económica y con ello no bajamos de 850 pesetas el metro cúbico. = e) En el capítulo de la tasación se observa que las últimas afluencias turísticas añoran resultados superiores a los apuntados y no se han tenido en cuenta en su verda-

de su valor el de viviendas, que según las manifestaciones de la Delegación Provincial de la Vivienda de Baleares, nos dan cifras superiores a las calculadas, en las recientes afluencias de empresas constructoras que con su gran masa de obreros vienen agravando la situación = d) Por lo que respecta a la asimilación de categorías por algunas de las razones indicadas y otras fácilmente colegibles - por la simple inspección de los terrenos se consideran una mayor parte de terrenos verdaderamente comerciales en virtud del Artículo 93, apartados b) y c) de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, donde el desarrollo de la edificación colindante suscita tales valores y en consecuencia el tipo de valoración expuesta nos parece improcedente en Tenorio. - Dadas las especiales características que concurren en la Ciudad de Palma, por las afluencias turísticas progresivas indicadas y de obreros, como consecuencia de la gran demanda de mano de obra por las edificaciones que se van iniciando y por lo que determina la letra 2ª del Decreto de 21 de agosto de 1956, considera el que suscribe que el gran desarrollo urbanístico debe ser equiparado al primer grupo a cuyo efecto a instancia del Ayuntamiento, se sugiere el que sea solicitada dicha modificación, ya que con ello el coeficiente que por razón de la letra 7ª deben ser rebajados en un 25% al tratar de hallar el valor urbanístico, por considerar a Palma en el segundo grupo, no suprimiría dicha disminución de hecho improcedente. = Es puesto cuanto antecede, consideramos que, si bien es sumamente beneficioso que en la zona delimitada se formule un nuevo Plan de Urbanización, por cuanto su situación, condiciones de crecimiento de la ciudad, la futura autopista de acceso al Aeropuerto y demás características requieren una actual ordenación que sólo una acción urbanística, desde una perspectiva de conjunto, puede conseguirse, evitando la falta de previsión que los intereses aislados proporcionan en el desarrollo de ciudades y las rigideces que en distintos órdenes proporciona la gerencia de Urbanismo son excepcionales para toda una adecuada ordenación Urbana y la función social que con la redacción de un Plan se conseguirá, ahora bien, consideramos no deben -



proponer los valores obtenidos para la valoración de terrenos, ya que si se opera con estos, que no son los normales en la localidad por el trabajo propio y se establecen tipos de tasaciones respectivamente que deben ser considerados como comerciales y deficientes, categorías y grados que consideramos impropios, lógicamente se llega al resultado de valoración que no corresponde a realidades y suscita los escritos de disconformidad que se han presentado y que el Ayuntamiento, por tratarse de derechos particulares, deben ser defendidos y respetados en sus justas proporciones, mantenido en su integridad patrimonial y rodeado de todas las garantías jurídicas y procesales que aseguran su estabilidad, según leemos marcadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda. = De conformidad con las razones expuestas por el Técnico Municipal de referencia, esta Comisión Municipal de Urbanismo después de un detenido estudio del asunto y a tenor de lo establecido en el art. 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana vigente en relación con lo preceptuado en el art. 121 apartado e) y k) de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido aprobado por Decreto de 24 de Junio de 1955), se honra en proponer a V. E. = Acuerdo. = 1.º - Aceptar en todos sus extremos el informe emitido por el Arquitecto Municipal Sr. García-Ruiz de fecha 19 de los corrientes en relación con el escrito remitido por la Gerencia de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda, concediendo audiencia a esta Excmo. Corporación respecto al Proyecto de reproporción correspondiente al Polígono de Levante. = 2.º - Visto el mismo informe, reconocer como valor mínimo el que por la categoría B) grado 1) fija la Gerencia de Urbanización en la cantidad de 449,32 ptas. metro cuadrado. = 3.º - Que el valor mínimo de los terrenos comprendidos dentro del ámbito del Plan General de 1943 y afectados por el Polígono de referencia, debe ser el que resulte por categoría A) grado 3). = 4.º - Que los valores comerciales deben ser reconocidos a todas aquellas parcelas situadas en calles que tengan las características de vía pública, siendo sus valores máximo y mínimo 2.300 y 1.800 ptas. m², respectivamente. = 5.º - Conociendo esta Comisión, el déficit actual de viviendas en esta Capital, que se puede cifar en superior al número-

de 10.000 debe de admitirse, por tanto, la imputativa del cien por
cien; por cuyo motivo se prevee la utilización inmediata de to-
dos los solares resultantes del Polígono. = 6.º - Que caso de me-
nerer aprobación la presente propuesta, se remita el certificado
del Ayerdo en cuestión interesado a la Delegación Provincial
del Ministerio de la Vivienda, dando cumplimiento al escrito
remitido en fecha 24 de octubre p.pdo. = Este es el parecer de la
Comisión informante, V.E. no obstante y como siempre, acordará
lo que estime más acertado y justo. = Palma de Mallorca a 19 de
Noviembre de 1962 = El Presidente de la Comisión, Francisco Va-
dell. = Rubricado. = Palma de Mallorca a 24 de noviembre de 1962
El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada
el día de ayer, acordó: aprobar el dictamen que antecede, con la
siguiente adición al párrafo 6.º: "y sean tenidos en cuenta los solares
que son propiedad de este Ayuntamiento y que se hallan dentro del
perímetro del Polígono". = Así como la errata del n.º 1, que debe-
rá decir: N.º 1. - Por todas las razones expuestas, esta Corporación
manifiesta su rotunda oposición al proyecto de valoraciones redac-
tado por la Gerencia de Urbanismo; que es objeto de este informe.
El Secretario, José M.º Lourado. = Rubricado."

Jr. Vadell: Dijo que la Gerencia de Urbanización se ha equivocado
en las valoraciones de estos terrenos. Entiende que una de las funcio-
nes principales y primordiales es la de defender a todos aquellos que ya
en una parte o en otra están comprendidos dentro de la ciudad y por
esto se trae la presente propuesta.

La equivocación, el lapsus que sufrió en la edición de la titulada
Ley del Suelo, edición patrocinada y sufragada por el Ministerio de
la Vivienda, se equivocó en dos palabras y lo demuestra en una for-
ma clara que el grado mínimo de urbanización que puede ser
valor es de uno, por tanto no existe valor inicial. Esto es la razón
que obliga y reconoce el precio mínimo del metro cuadrado a
449,32 que ha sido fijado por la Gerencia reconociéndole la ca-
tegoría B 1. Se da en parte más alejada. Tiene que respetarse
Ellos en su criterio de valoración razonaron una circunstancia des-
favorable que no puede ser tenida en cuenta por la misma Ley.
En el apartado 13 son todos los terrenos que tienen circunstancias =



urbanísticas normales. Se ha solicitado certificación del terreno para que se pueda decir que son normales y desfavorable a la construcción. En cuanto a las Bases de valoración están fijadas en la Ley del Suelo sobre el valor que por metro cúbico de construcción tiene en la localidad. En los señores han puesto el valor que tienen en Madrid, pero aquí son de 850 pesetas. El valor comercial lo fijan en 515 y 492 pesetas y nosotros hemos pedido información a Urbanismo y resulta que el precio máximo son 2.500 pesetas y el mínimo de 400 y sale a 2.300 pts. precio máximo y 1.800 mínimo, lo que pretendemos que debe ser el valor comercial; son solares situados en calle.

Dicho esto, se llega al punto de la fábrica Gosa. Se dijo que era insalubre y la instalación perjudicaba la zona, pero a partir de la instalación de los filtros no hay molestias en el grado de poder ser considerada insalubre; podrían los humos molestar, pero hay que distinguir entre insalubre y molesta.

Con respecto al agua se equivocaron. El cálculo que hicieron — arroja un caudal de utilización de 200 m. por vivienda y día. La certificación de S. M. A. y A. da 1.600 litros, por tanto al aumentar el caudal, aumenta el coeficiente de valoración.

Hecha la exposición, hace un ruego y es que se transcriba íntegramente todo el dictamen en el libro de Actas y que íntegramente vaya a la Gerencia, porque el acuerdo que se va a adoptar solamente es el resultado de aquella exposición de hechos y hay interés en que la Gerencia lo sepa.

Después hay la segunda parte de las calles. La Gerencia ha puesto valor a las calles del Ayuntamiento que están comprendidas dentro del polígono. En el dictamen no se ha hecho mención en espera de consulta al Ayuntamiento sobre si debe ser exigida indemnización sobre estas calles que mañana serán entregadas o si no tiene que pedirse. El Ayuntamiento tiene que decidir.

Sr. Salvá: Dice que si bien se establece un preámbulo, en la parte dispositiva no se señala e interesa que se considere como motivo de oposición a la Gerencia, no como simple exposición de hechos, sino como oposición a la Gerencia. El dictamen tiene dos partes, el preámbulo y después el acuerdo concreto. El acuerdo ha de ser opuesto a la

valoración por el texto del preámbulo del dictamen.

Jr. Vadell: Dice que se exige un proyecto de valoración y se explican las razones que se han tenido. Decimos que no se puede aceptar el proyecto de valoración por estar equivocado. En la parte dispositiva, se dicen las razones que obligan a tener que manifestarse así. Nosotros aceptamos el informe del Arquitecto y después decidimos como entendimos, de acuerdo con la Ley del Suelo, como debe hacerse la valoración y ya se fija la cantidad. Es una oposición rotunda a su proyecto.

Jr. Salvá: Insiste en que el preámbulo ha de ser el primer punto de la oposición al objeto de que si se pide certificación tenga que transmitirse el preámbulo.

Jr. Vadell: Dice que se puede hacer un añadido al dictamen o sea que en el Sento se diga por las razones antes apuntadas se opone a la valoración fijada por la Gerencia y pedir que sea respetado por cuanto se tasa en la Ley del Suelo.

Después de breves intervenciones, se acuerda el punto número siete con la siguiente redacción: "por todas las razones expuestas esta Corporación manifiesta su rotunda oposición al proyecto de valoración redactado por la Gerencia de Urbanización y que es objeto de este informe."

Jr. Salvá: Opina que se pueden tomar dos determinaciones: oponerlos al precio y, caso de no ser respetado, en forma subsidiaria oponerlos a la realización del polígono por estar asentado en base infirmo.

Jr. Vadell: Dice que si se llega a dudar que la Gerencia no admita las valoraciones, el hecho de haber dicho en forma subsidiaria no va a dar solución.

Jr. Salvá: Dice que tendremos más armas para luchar.

Jr. Vadell: Dice que se está en el trámite de información a las valoraciones y podemos demostrar que están equivocadas. El hecho de poner una coletilla no ata las manos para proceder en el momento oportuno, pues han de venir muchos proyectos más, planes parciales y otros. Veamos como se resuelve y en el caso que no se resuelva procederemos según Ley.

Palma tiene necesidad de realizar este Polígono; vamos a ver si se



consigue. Emplearemos todas las armas para conseguirlo.

Jr. Artana: Manifiesta que si la Gerencia no admite los razonamientos, nosotros no admitimos los razonamientos de ellos. ¿Qué se decidirá?

Jr. Vadell: Entiende que mientras no se demuestre lo contrario hay que tener confianza con el respeto a la ley.

Jr. Salvá: Entiende que si se admiten unas valoraciones como buenas o malas, no se puede concebir que quede permitido oponerse al Polígono. Es decir, desde el momento que se ha disuelto un precio se puede discurrir la generalidad del polígono.

Jr. Vadell: Dice que la información que se presenta hoy da la base.

Jr. Salvá: Insiste en que en forma subsidiaria se puede esgrimir, es muchísimo mejor.

Jr. Vadell: Dice que el Ayuntamiento hace unas alegaciones y no queda más remedio que esperar la resolución, lo mismo han hecho los propietarios. Se puede dar casos de aceptación, o no. Si no son aceptados se tiene que recurrir a los Tribunales en la forma que la ley dice. Aquí se dejan las bases para después proyectar sobre las mismas. Se han fijado los encajes y no se dice que esto tenga que ser así, sino que afirmamos y demostramos. El Ayuntamiento hará uso de todos los derechos, de toda la fuerza que la Ley le da para seguir el camino.

Jr. Salvá: Entiende que se debe añadir otro número más, aceptando los mismos argumentos que sirven de oposición a las valoraciones para que se pueda objetar como vicio de nulidad en forma subsidiaria, teniendo como opuestos al polígono caso que no sean aceptados estas valoraciones.

Jr. Vadell: Pregunta si al incluir esta condición puede causar perjuicio.

Jr. Salvá: Manifiesta que al dictamen lo encuentra magnífico, pero es para ir atando más los cables.

Jr. Vadell: Pregunta si en el caso que se pueda añadir, refuerza más la postura legal.

Secretaria: Manifiesta que se está en un periodo de audiencia.

Sr. Salvá: Dice que si aceptamos como malas, aceptamos el polígono con valoraciones malas.

Sr. Vadell: Dice que el Polígono fue aceptado el año pasado y nos oponemos a las valoraciones.

Sr. Salvá: Entiende que no se ha tenido otro momento para decir si se ha tramitado bien o mal.

Sr. Vadell: Dice que hay el proyecto de delimitación y de valoración. La primera parte no ha pasado el plazo. Estamos hablando de las valoraciones y en el momento oportuno se hará la propuesta al Ayuntamiento respecto a lo que dice el Sr. Salvá.

Sr. Arboua: Pregunta si puede llegar el momento que no se haga el Polígono.

Sr. Vadell: Contesta diciendo que si el Ayuntamiento obocera un vicio que pueda ser considerado como vicio de nulidad, pediría la nulidad del expediente.

Pregunta la posición que se adopta respecto a los viales para poner otro apartado que diga que la Gerencia incluya en su proyecto los viales que son propiedad de este Ayuntamiento y están comprendidos dentro del perímetro del Polígono.

Secretaria: Dice que se añada a continuación del número seis y sean tenidos en cuenta los viales que son propiedad del Ayuntamiento y que se hallan dentro del perímetro del Polígono.

Consecuentemente: Se aprueba el dictamen transunto, con la siguiente adición al párrafo n.º 6: "Y sean tenidos en cuenta los viales que son propiedad de este Ayuntamiento y que se hallan dentro del perímetro del Polígono". - Así como la creación del punto número 7, que deberá decir: "N.º 7. - Por todas las razones expuestas esta Corporación manifiesta su rotunda oposición al proyecto de valoraciones redactado por la Gerencia de Urbanismo; que es objeto de este informe."

9. Queda sobre la mesa por falta de "quorum" para su aprobación. Consecuentemente queda sobre la mesa.

Y en este estado, no figurando en el Orden del Día otros asuntos para ser tratados, el Sr. Presidente, siendo la hora diez y ocho



y cincuenta y cinco minutos, levanta la sesión de la que se levanta de la presente acta que firman todos los señores asistentes al acto y de que certifico.

El Alcalde,

Melo Lou
[Signature]

[Signature]

[Signature]

Franc. Tauras
[Signature]

Salvador
[Signature]

Juanito
[Signature]

[Signature]

Antonio
[Signature]

Taus
[Signature]

El Interventor a acta,
[Signature]

El Secretario,

[Signature]
Número 32.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Balears, siendo la hora diez y nueve del día ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, me constituí en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con el Sr. Alcalde, don Juan Llorca y met Lloragues, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria y habiendo transcurrido quince minutos, sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede -